

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

CG353/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denuncia a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, así como al Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, señalando de manera medular, lo siguiente:

“(...)

HECHOS

PRIMERO.- El día 17 de agosto del año 2011 mediante sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral se aprobó el Acuerdo con el número y rubro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

CG247/2011 '[...] POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1341 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.'

(...)

SEXTO.- Ahora bien, en este contexto y bajo las premisas anteriores durante el periodo de campañas electorales en los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que se emiten y distribuyen por el Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México específicamente en el anverso se ha difundido propaganda gubernamental que destaca presuntos logros de la actual administración cuyo titular es el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, utilizando el emblema oficial de su propaganda institucional, el contenido de dicha propaganda es el siguiente:

*Se advierte que los hechos expuestos que la conducta y difusión de propaganda gubernamental en los recibos de pago de derechos por el suministro de agua en la Ciudad de México, Distrito Federal, constituyen actos que atentan en contra del **principio de la imparcialidad** que deben de cumplir los servidores públicos y por consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente Proceso Electoral.*

***NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA APLICABLE:** Lo dispuesto en los artículos 41, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 38 numeral 1 inciso a), 342 numeral 1 inciso a), 347, numeral 1 incisos c) y e), 367, 368, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo con el número y rubro CG75/2012 TI MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.'*

De la normatividad que resulta aplicable se deducen violaciones al principio de libertad de los procesos electorales, al principio de imparcialidad de los Servidores Públicos y de libertad de sufragio, tal y como se podrá deducir del razonamiento que a continuación se hacen valer.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En efecto, nuestra Carta Magna consagra en el artículo 41, párrafos primero y segundo, Base III, Apartado C lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, tenemos que el artículo 134 de la Constitución Federal dispone que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre partidos políticos.

De los preceptos constitucionales y legales antes transcritos, se desprenden las siguientes conclusiones:

Que la renovación del Poder Ejecutivo Federal y del Congreso General de la Unión se realiza mediante elecciones que cumplen con los principios de libertad, autenticidad y periodicidad;

Que el sufragio tiene las características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

Que se reputa como servidores públicos a los funcionarios, empleados y toda persona que desempeñe un cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

Que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal los servidores públicos poseen una obligación de observar, entre otros, el principio de imparcialidad en el desempeño de sus funciones, cargos y comisiones, y

Que los servidores públicos poseen la obligación permanente de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que se encuentra bajo su responsabilidad, sin influir en la competencia entre los partidos políticos.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, es así que los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que se emiten y distribuyen por el Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México mismo que en el anverso difunde propaganda gubernamental que destaca presuntos logros de la actual administración cuyo titular es el C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, utilizando el emblema oficial de su propaganda institucional, no obstante las disposiciones normativas y la aprobación del Acuerdo del Consejo General; también es cierto que la actual administración del Gobierno del Distrito Federal, es emanada del Partido de la Revolución Democrática, por lo que la distribución reiterada continua y sistemática de los recibos de maras que contienen presuntos logros de gobierno es violatoria de los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, bases primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución General, permite concluir que, respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, la competencia para conocer de ese tipo de infracciones puede corresponder, por regla general, al ámbito federal o al ámbito de los Estados y del Distrito Federal, dependiendo de la incidencia o efectos en el tipo de elección de que se trate.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las responsabilidades que se imponen constitucionalmente a los servidores públicos tiene por objeto destacar como esencia de la función de los servidores públicos servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, como son trabajar por los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos y no cometer violaciones graves a la Ley Suprema, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, según se lee en el contenido de la sentencia SUP-RAP-147/2011.

En efecto, teniendo como premisa que la finalidad del constituyente al regular en rango Constitucional el principio de Imparcialidad que deben guardar los Servidores Públicos de cualquier nivel es regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguno de los contendientes electorales, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía, o por el uso ilícito que de los recursos públicos a su cargo.

Luego entonces, el principio de imparcialidad que todo servidor público debe respetar de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto. Esto es, no sólo se aplica en el manejo de los recursos a su disposición sino que también incluye un límite en cuanto al ejercicio de su libertad de expresión en su calidad de funcionario público durante el desarrollo de cualquier campaña electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que los mismos servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

El partido político denunciado tiene responsabilidad en el presente asunto, por ser garante de vigilar la conducta de sus miembros para que sus actos se apeguen a las reglas del estado democrático, de conformidad con la obligación que le impone el artículo 38 párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior cobra relevancia en concordancia con lo establecido en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto siguiente:

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

*En atención a los argumentos vertidos y a la prueba documental que acompaña a la presente queja y los datos de la posible infractora, por este conducto pido que se solicite de manera inmediata a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tomar las medidas cautelares consistentes en suspender **DE INMEDIATO** la inclusión de propaganda gubernamental que difunde logros y obras de la actual administración, en el contenido de los recibos de pago de Derechos por el Suministro de Agua que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en atención a que si se analizan a la luz de los elementos que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos encontramos que dichos recibos se encuentran fuera de la temporalidad que marcan los artículos 41 Base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Debido a que la difusión se está realizando de manera continua sistemática y reiterada y que tal en periodo de campaña que se vulnerarían de manera irreparable los principios de equidad e imparcialidad si se continúa con la distribución de los recibos objeto de la denuncia.

De esta manera y para efectos de no seguir violando tal principio esta autoridad deberá acordar como Medida Cautelar la suspensión inmediata de los actos violatorios.

La importancia de que esta medida se decrete de forma inmediata tiene la finalidad de que mi representado como acción tuitiva de que todos los contendientes en el actual Proceso Electoral Federal así como los ciudadanos que habitan en la Ciudad de México, Distrito Federal, tengan equitativamente las mismas garantías, derechos y obligaciones por cuanto hace a respetar los plazos y el ámbito geográfico para la difusión de propaganda gubernamental que contiene presuntos logros, establecidos por nuestra Carta Magna y el Código Comicial Federal. Particularmente se justifica, ya que como ha quedado expuesto en párrafos precedentes existe la apariencia del buen derecho (violación al principio de equidad en la contienda) y el peligro en la demora se actualiza debido a que en el día de hoy ha iniciado la etapa de campañas.

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Anexo a su escrito, adjunto como medio de prueba una boleta de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre.

II. Atento a lo anterior, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012.-----

*SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es del tenor siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**.-----*

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

*CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión de propaganda gubernamental atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

SUP-RAP-012/2010, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en el artículo 41, Base III, inciso C) constitucional, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

***QUINTO.-** Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, así como al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."** y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, así como al Partido de la Revolución Democrática, derivado de la difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino; esta autoridad estima pertinente y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **1)** Requierase al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, a efecto de que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: **a)** Mencione quien es el área encargada de emitir y distribuir los recibos de pago por concepto de suministro de agua; **b)** Precise la periodicidad de entrega del recibo de pago por concepto de suministro de agua; **c)** Diga el motivo o fin por el cual se inserto la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la **"construcción y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*rehabilitación sistema de drenaje” y “5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México”, distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación), y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos; II) Requierase al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que en el termino de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, proporcione lo siguiente: a) Si tenía conocimiento de que en los recibos de pago por concepto de suministro de agua, particularmente el del mes de abril en el anverso de los mismos se están plasmando propaganda alusiva a la actual administración; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si ordenó la difusión de la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la “**construcción y rehabilitación sistema de drenaje” y “5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México”, distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) En su caso, mencione el nombre del área encargada de solicitar la propaganda referida en el inciso que antecede, y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----***

***SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia hasta en tanto se tenga el resultado de las investigaciones ordenadas en el presente expediente.-----*

***OCTAVO** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/3459/2012 y SCG/3460/2012, dirigidos a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente.

IV. Con fecha primero de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

V. El dos de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Ramón Aguirre Díaz, en su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

VI.- Atento lo anterior, con fecha dos de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos los escrito de contestación signados por el Mtro. León Javier Martínez Sánchez y el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información solicitados por esta autoridad, y con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos precisos, se ordena requerir de nueva cuenta al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar si el tiraje de recibos de pago por concepto de suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contendrán propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del gobierno del Distrito Federal, y SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

(...)”

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3638/2012, dirigido al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México.

VIII. Con fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Ramón Aguirre Díaz, en su carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

IX. Atento lo anterior, con fecha dos de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos antes referidos, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Atento a los resultados de las diligencias practicadas, con fundamento en lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se admite a trámite el presente procedimiento y resérvese a proveer lo conducente respecto al emplazamiento

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

respectivo a los sujetos denunciados, una vez que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para esclarecer los hechos sometidos a su consideración; TERCERO.- En virtud que de los artículos 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de septiembre de dos mil once, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público autónomo, y atento al desahogo del requerimiento por parte del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remítase a dicha instancia la propuesta que formule esta Secretaría para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a la ley.-----

(...)"

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3709/2011, dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

XI. Con fecha siete de mayo de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución dictó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. ROGELIO CARBAJA TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012."**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, respecto de la distribución de boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, que contenían la propaganda denunciada atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como al Partido de la Revolución Democrática, en términos de los argumentos vertidos en los considerandos SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(...)"

XII. Atento a lo anterior, en la misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en acatamiento a lo ordenado en el punto resolutivo SEGUNDO del citado Acuerdo, notifíquese el "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012.", al C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.-----

(...)"

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3756/2011, dirigido al C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto.

XIV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud que del análisis al escrito signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

que podrían dar lugar a lo siguiente: **A)** La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, en periodo prohibido; B)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos (CG75/2012), por parte de los CC. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en los términos descritos en el ocurso presentado por el Partido Acción Nacional; C)** La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los CC. **Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada, y D)** La presunta transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Electoral Federal, atribuible al **Partido de la Revolución Democrática**, en su carácter de garante dado que los servidores públicos en cuestión pertenecen a las filas del partido denunciado.-----

Y toda vez que esta autoridad, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil doce en el expediente citado al rubro, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el **emplazamiento** correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con base en lo antes expuesto: **SEGUNDO.-** Se procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, por lo que hace a los hechos sintetizados en los incisos A), B) y C) precedentes, y del partido político de la Revolución Democrática, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D) anterior.-----

TERCERO.- *En tal virtud, emplácese al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.*-----

CUARTO.- *Emplácese al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.*-----

QUINTO.- *Emplácese al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con copia de las denuncias y las constancias que obran en autos.*-----

SEXTO.- *Se señalan las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.*-----

SÉPTIMO.- *Cítese a las partes para que por sí o a través de su representante legal, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Mayra Selene Santin Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j); 58, numeral 3, y 65, párrafo, 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.*-----

OCTAVO.- *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Avalos Guadarrama, Jorge Bautista Alcocer, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Mayra Selene Santín Alduncin, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez y Paola Fonseca Alba; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

NOVENO.- *Requírase al C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede se sirva proporcionar a esta autoridad la información siguiente: a) Precise la fecha en la cual se empezaron a repartir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre; en específico, los que contenían la propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del gobierno del Distrito Federal; así como la totalidad de los ejemplares entregados con la propaganda gubernamental referida en el inciso que antecede, a la ciudadanía; b) Mencione la fecha en que se dejaron de repartir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre, así como el total de los ejemplares no entregados a la ciudadanía; c) Refiera la fecha en que se realizó la sustitución de la propaganda gubernamental que se encontraba en el anverso de los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre; d) Señale la fecha en que se empezaron a distribuir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre, con la nueva propaganda encontrada en el anverso del mismo; e) Especifique la fecha en que fueron entregados los recibos de pago por concepto del suministro de agua del segundo bimestre, y f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

DÉCIMO.- *Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

UNDECIMO.- *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

XV. En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo referido en el punto resolutive que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/4175/2012, SCG/4464/2012, SCG/4465/2012, SCG/4466/2012 y SCG/4467/2012, dirigidos a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, así como el Partido de la Revolución Democrática como partes denunciadas y de igual forma al Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, como parte denunciante.

XVI. Mediante oficio número SCG/4468/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Francisco Juárez Flores, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Santin Alduncin, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Jorge Bautista Alcocer, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Paola Fonseca Alba, Héctor Ceferino Tejeda González y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las diez horas del día veintinueve de mayo del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

(...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO AVALOS GUADARRAMA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO *****; EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4468/2012, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ANTE EL CONSEJO GENERAL, COMO PARTE **DENUNCIANTE**; ASÍ COMO A LOS CC. **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ**, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, AL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, COMO PARTES **DENUNCIADAS** EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----*

*LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON ONCE MINUTOS, COMPARECEN POR LA PARTE DENUNCIANTE EL LICENCIADO **ARMANDO MUJICA RAMÍREZ**, EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO *****; EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA; Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE ESTA MISMA FECHA, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO EN TÉRMINOS DEL ESCRITO SIGNADO POR EL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. -----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS POR MÁS DE TRES OCASIONES NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADO Y CITADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

*LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA PRESENTE LA C. ARIANNE GISSELLE LEÓN RIVERA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, ASÍ MISMO EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA DE LOS SIGUIENTES ESCRITOS: **A)** ESCRITO CONSTANTE DE SEIS FOJAS DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR C. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, POR MEDIO EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; **B)** ESCRITO CONSTANTE DE OCHO FOJAS DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SIGNADO POR EL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MEDIO EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, Y **C)** ESCRITO SIGNADO POR EL C. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSTANTE DE SIETE FOJAS, POR EL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE DILIGENCIA. ESCRITOS QUE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES Y SE MANDA AGREGAR AL EXPEDIENTE PARA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----*

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES, DE LOS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO, RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS QUE REFIEREN EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE HASTA EL 28 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.-----

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTIÚN** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDERÁ A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----*

*EN ESE SENTIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO PARTE DENUNCIANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE UNA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDO MI PERSONALIDAD SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD TENERME RATIFICANDO LA DENUNCIA POR MEDIO DEL ESCRITO CONSISTENTE EN ONCE FOJAS ÚTILES COMO SI A LA LETRA SE INSÉRTENSE, PIDIENDO A ESTA AUTORIDAD SE SANCIONE A LOS HOY DENUNCIADOS.-----*

SIENDO TODO LO QUE MANIFIESTA EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----*

EN USO DE LA VOZ**, LA C. ARIANNE GISSELLE LEÓN RIVERA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, **MANIFESTÓ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

LO SIGUIENTE: EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, RATIFICO EN SUS TÉRMINOS LA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE ORIGINO EL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ACTÚA Y SOLICITO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL UNA VEZ REALIZADO LOS TRÁMITES LEGALES DECLARE INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.-----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. ARIANNE GISSELLE LEÓN RIVERA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECABADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES, ASÍ COMO DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESTE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, CUYO CONTENIDO SERÁ VALORADO AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, QUE UNA VEZ QUE FUE VOCEADO POR MÁS DE TRES VECES NO COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE O REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO OBSTANTE DE HABER SIDO DEBIDAMENTE EMPLAZADO Y CITADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. SIN EMBARGO, EL PERSONAL ACTUANTE DA CUENTA CON EL ESCRITO RECIBIDO EL DÍA DE HOY, EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL FORMULA SUS ALEGATOS.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO D) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TRENTA Y TRES** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA **PORTE DENUNCIANTE**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----*

***EN USO DE LA VOZ**, EL REPRESENTANTE DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **EXPRESÓ LO SIGUIENTE**: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE PIDE A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EN LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NUMERO CG/234/2012, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO YA CONOCIÓ DE UN ASUNTO MUY SIMILAR POR LO QUE HACE A PROPAGANDA OFICIOSA PERSONALIZADA Y QUE TENGA UN IMPACTO EN LA EQUIDAD EN LA COMPETENCIA ELECTORAL DIFUNDIDA POR INSTITUCIONES Y PODERES PÚBLICOS, EN EL CASO A QUE ME REFIERO SE DETERMINO DECLARAR FUNDADO EL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL C. FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA Y OTRAS AUTORIDADES RAZÓN POR LA CUAL Y EN CONGRUENCIA CON ESTA RESOLUCIÓN ESTE PROCEDIMIENTO DEBE DECLARARSE COMO FUNDADO.-----*

*SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR**: QUE SIENDO **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO D) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA Y SIETE** MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----*

***EN USO DE LA VOZ**, LA C. **ARIANNE GISSELLE LEÓN RIVERA**, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS CC. **MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN**, **RAMÓN AGUIRRE DÍAZ**, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, PROCEDE A FORMULAR SUS ALEGATOS, **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE ME TENGAN POR REPRODUCIDOS LOS MANIFESTADOS EN LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y EN CONSECUENCIA SE DECLARE INFUNDADA LA QUEJA.-----*

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO DIEZ HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. ARIANNE GISELLE LEÓN RIVERA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES COMPARECIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

(...)"

En la audiencia transcrita con anterioridad el representante del Partido Acción, solicito que se insertaran sus escritos de alegatos, los cuales son del tenor siguiente:

"(...)

1.- Que ratifico en todos sus términos el escrito de queja que mi representado presentó en el mes de abril, por diversas violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.- Que ratifico todas y cada una de las pruebas que se acompañaron a los escritos de denuncia que se citan en el número anterior.

3. Que el objeto del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en determinar la responsabilidad del C. Marcelo Ebrad Casaubon, en su calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática y de quien resulte (n) responsable (s), por la violación a la hipótesis restrictiva relativa a la propaganda gubernamental misma que se difundió en los recibos por cobro de suministros de agua en esta ciudad.

Fue voluntad del Constituyente determinar como inviolable la libertad de elegir a sus representantes mediante elecciones, que a todas luces contengan los principios rectores que enmarca el mismo precepto constitucional de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

El artículo 134 constitucional en su séptimo y octavo párrafo, así como el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dejan muy claras las restricciones que prohíben las acciones que realizaron los hoy denunciados, medularmente en lo siguiente:

(Se transcribe)

Con base en lo expuesto, se considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente se advierte con gran claridad que los hechos denunciados en un primer momento se acreditan con las probanzas que se aportaron con oportunidad, pues estos actos se han venido efectuando de manera reiterada así como de todas aquellas diligencias desahogadas por el Secretario Ejecutivo en las que requirió información diversa con la finalidad de constatar los actos denunciados, lo que vulnera los preceptos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 2, numeral 2 y 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Se transcribe)

Por su parte los artículos 2, numeral 2 y artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

(Se transcribe)

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Es así que de una interpretación de los preceptos antes citados en relación con los argumentos y consideraciones expuestas a lo largo de lo actuado en el expediente, se puede llegar a advertir evidentemente que se trata de actos que violentan la equidad en la contienda electoral pues existe parcialidad e intromisión del Jefe de Gobierno de esta Ciudad en el Proceso Electoral Federal 2012, vinculando en todo momento al Gobierno del Distrito Federal con el Partido Político del cual es emanado y de sus candidatos a diferentes cargos.

Es así que en su momento ésta Autoridad debe pronunciarse respecto del beneficio e impacto que se obtuvo dentro de la difusión de los promocionales de cuenta, por cuanto hace al periódico "REFORMA", resulta incongruente que en su momento se tenga por acreditada la violación a preceptos constitucionales y normativos en materia electoral al establecer su intencionalidad y la difusión a sabiendas de que ya inició el Proceso Electoral Federal, lo incongruente radica en que de manera descarada realizan actos en el mismo sentido violentando los principios rectores de la materia electoral, una vez manifestada y acreditada la misma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Por lo que esta autoridad debe realizar una valoración del material que obra en expediente para ser congruente y acorde con la violación cometida, por lo cual deberá sancionar y ordenar se abstengan de dichos actos.

De las consideraciones antes vertidas se advierte que se actualiza la conducta típica que pueda consecuentemente ser sancionada por la autoridad administrativa electoral, que guarda relación con el principio constitucional de legalidad en materia electoral el cual establece que: "La ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones" (artículo 41 de la Constitución Federal), es la expresión del principio general del derecho "nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta", aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del COFIPE, así como 2 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen electoral disciplinario existe:

a) Un principio de reserva (lo no prohibido está permitido), así como el carácter finito y agotador de sus disposiciones (sólo las normas jurídicas legislativas determinan el incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción);

b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho (tipicidad);

c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y

d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Lo anterior fue establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia número S3ELJ 07/2005 de la Tercer época con el rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES".

Se hace un llamado a que esta autoridad a que se pronuncie de la conducta de los funcionarios públicos denunciados ya que a través de estos promocionales de sus obras se pretende obtener una posición de ventaja frente a los contendientes posicionándose de manera anticipada al Proceso Electoral Federal de 2012 violando con ello el principio de equidad.

Por lo que se debe aplicar el criterio que utilizó esta autoridad en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/109/2010, que en lo conducente establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*En razón de lo expuesto, se puede concluir que el **Partido Acción Nacional**, adquirió de manera indirecta (vía empresa Kwan Creativos, S.A de C.V.) tiempo en televisión para difundir propaganda a favor del Partido Acción Nacional como de los ciudadanos Ulises Ramírez Núñez, Josefina Eugenia Vázquez Mota, Alejandro Landero Gutiérrez, Wilfrido Torres González, Juan Carlos Núñez Armas; María Elena Pérez de Tejada Romero, Karen Castañeda Campos, Carlos Alberto Pérez Cuevas, José César Nava Vázquez, Fernando Fabricio Platas Álvarez, José Lucio Hernández Salgado, Patricia Eliza Duran Reveles, Anuar Roberto Azar Figueroa, Karla Leticia Fiesco García, Edgar Armando Olvera Higuera, Carmen Estela Alcántara Lozano, destinada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 342, párrafo 1, inciso i) del Código de la materia, de allí que el procedimiento incoado deba declararse **fundado**.*

Por último es necesario advertir que hechos como estos ya han sido conocidos por esta Autoridad en la Resolución identificado con el numero CG234/2012, en donde resuelve que hechos como estos deben de ser objeto de sanción, en dicha sesión de Consejo General de fecha 18 de abril de esta anualidad, en su punto 10.8, determino medularmente lo siguiente:

[...]

*En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada**.*

*estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.*

Toda vez que se ha acreditado que fue el Servicio de Administración Tributaria, el ente público que participo en la elaboración, emisión y distribución de las misivas, dicha responsabilidad debe ser asumida por el Jefe de dicho órgano público, y aun cuando dentro de dicha conducta, pudieron intervenir personal administrativo que auxiliara en el envío de las misivas, debe recordarse que la administración, dirección, supervisión y coordinación de las unidades administrativas y servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, recae precisamente en la máxima autoridad administrativa del órgano desconcentrado, por lo que este órgano electoral considera que sí existe responsabilidad sobre dicho servidor público.

*Es por las razones anteriores, que ésta autoridad considera declarar **fundado** el presente procedimiento en contra del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Unidos Mexicanos; la Coordinadora de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, por actualizarse las conductas denunciadas, por infringir el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

[...]

Razones suficientes para declarar el presente procedimiento como fundado y sancionar ejemplarmente a los hoy denunciados.

Derivado de las manifestaciones vertidas, se desprende que:

- ✓ *Que el procedimiento que nos ocupa, cumple con los requisitos solicitados por la ley para ser procedente.*
- ✓ *Que el C. Marcelo Luis Ebrad Casaubon, Ramón Aguirre Díaz y el Partido de la Revolución Democrática son responsables de los hechos que se les imputan en la denuncia presentada.*
- ✓ *Que los denunciados, son acreedores de las sanciones previstas en la Ley de la Materia.*
- ✓ *Que analizando los hechos vertidos, esta digna autoridad es competente para imponer las sanciones correspondientes a los hoy denunciados.*

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por formulado alegatos en tiempo y forma con la personería que ostento.

SEGUNDO.- Tener por ratificado en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en vía de alegatos dentro del cuerpo del presente libelo.

TERCERO.- Declarar FUNDADO el Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012 seguido por esta autoridad.

(...)"

XVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, se procede al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados en el procedimiento de marras.

Ahora bien, corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, derivada de lo previsto en el artículo 368, párrafo 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 66

Causales de desechamiento del Procedimiento Especial

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral al escrito de queja, así como la prueba aportada por el quejoso y la recabada por esta autoridad, se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo; 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 341, párrafo 1, incisos a) y f); 342, párrafo 1, incisos a) y n); 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y f); 367, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino en periodo prohibido, hecho que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido del escrito de denuncia, así como al medio de convicción aportado por el impetrante, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hace referencia los denunciados, toda vez que en el escrito de denuncia el impetrante, alude hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, sino de una Resolución que dirima el fondo de la litis planteada.

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón a los denunciados, toda vez que esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del Procedimiento Especial Sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el quejoso.

QUINTO. HECHOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, que fueron hechas valer por las partes, corresponde analizar las excepciones y defensas vertidas por las partes en el presente procedimiento.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- En su escrito inicial, el partido quejoso se duele de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la normatividad electoral (campañas electorales), a través de los recibos de pago de Derecho por el Suministro de Agua que se emiten y distribuyen por el Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Agua de la Ciudad de México, específicamente, en el anverso de los mismos; en consecuencia, a consideración del impetrante la conducta y difusión de propaganda gubernamental en los recibos de pago de derechos por el suministro de agua en ciudad de México, Distrito Federal, vulnera los principios que se deben de observar en toda contienda electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Cabe señalar que al comparecer al presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales refieren lo siguiente:

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

- Que de conformidad con los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, de las pruebas aportadas al sumario no puede desprenderse tal presunción, pues sólo evidencian la existencia de un recibo por pago de suministro de agua, en cuyo anverso aparece información relativa al destino de una parte del dinero recaudado.
- Que no se advierte en qué fecha se entregó dicho recibo, ni a quién.
- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tuvo conocimiento ni ordenó la elaboración o distribución del recibo de pago exhibido con la denuncia ni algún otro, ya que no es su facultad hacerlo.
- Que la Dirección de Aguas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es la encargada de celebrar los contratos y autorizar la emisión de los recibos de pago por suministro de agua, así como de su contenido.
- Que como se advierte de la respuesta emitida por el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el recibo de pago exhibido por el denunciante tiene fecha de pago durante el mes de abril, lo cual significa que no se distribuyó durante ese mes.
- Que el recibo de pago exhibido por los denunciantes, se repartió antes del inicio de las campañas federales, esto es en el mes de marzo.
- Que los datos que contiene el recibo en su anverso de ninguna manera pueden considerarse contrarios a la normatividad, pues son de carácter informativo y no pueden considerarse como propaganda que afecte el principio de imparcialidad.
- Que el denunciante no refiere en qué fecha fue entregado el recibo que exhibió, ni señala si ese fue el único que en su concepto se repartió durante

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

las campañas o existieron otros, ni del expediente se advierten mayores datos que abonen su pretensión.

RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- Que niega categóricamente que la información contenida en el anverso de las boletas para el pago por concepto de suministro de agua constituya un hecho ilícito.
- Que niega categóricamente que la Dirección a su cargo, durante los periodos de campaña federal o local, haya distribuido algún tipo de propaganda gubernamental.
- Que los hechos que se le imputan de ninguna manera pueden considerarse violatorios de la normativa electoral.
- Que el contenido del anverso de la boleta motivo de la denuncia, tiene como objeto mantener a los contribuyentes informados respecto de la infraestructura hidráulica, así como generar certeza respecto de que los pagos efectuados por concepto de derechos por el suministro de agua son utilizados para mejorar el servicio.
- Que los mensajes informativos contenidos en las boletas, no refieren logros de la actual administración, sino exhiben datos objetivos sobre el destino de los recursos.
- Que la boleta exhibida por el actor, corresponde a la lectura del último bimestre de dos mil once y su fecha de pago es durante el mes de abril, lo que no implica que en ese mes se hubieran distribuido, sino que su distribución se ordenó para el mes de marzo de dos mil doce.
- Que las boletas correspondientes al segundo bimestre tuvieron un contenido distinto al de la boleta motivo de inconformidad, ya que contenían mensajes vinculados con la cultura del ahorro de agua y detección de fugas.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- Que el Partido de la Revolución Democrática es un instituto político que nada tiene que ver con la administración del gobierno del Distrito Federal.
- Que el denunciante no probó algún vínculo existente entre dicho instituto político con la actual administración del Distrito Federal.
- Que al no existir una conducta violatoria por parte del Partido de la Revolución Democrática, no resulta aplicable la imposición de alguna sanción.

SEXTO. LITIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados, lo procedente es entrar al fondo del asunto, en tal virtud, por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hacen valer los impetrantes sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el oficio y escritos de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica, pues no es trascendental la forma como se analizan los agravios, sino que todos sean estudiados.

Bajo esta premisa, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el impetrante consisten en dilucidar:

A) La presunta transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México**, respectivamente, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, en periodo prohibido;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

B) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos (CG75/2012), por parte de los **CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México**, respectivamente, por la supuesta realización de conductas conculcatorias del principio de imparcialidad previsto en la Ley Fundamental, en los términos descritos en el ocurso presentado por el Partido Acción Nacional;

C) La presunta transgresión al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México**, respectivamente, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, trayendo como consecuencia actos de promoción personalizada, y

D) La presunta transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Electoral Federal, atribuible al **Partido de la Revolución Democrática**, en su carácter de garante dado que los servidores públicos en cuestión pertenecen a las filas del partido denunciado.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DUMENTAL PÚBLICA:

- Consistente en el original de la boleta de pago de derechos por concepto del Suministro de Agua de uso domestico, del primer bimestre cuya fecha límite de pago es el 25 de Abril de dos mil doce.

Al respecto, cabe referir que el elemento de referencia antes descrito constituye **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su **valor probatorio es pleno** para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR ESTA AUTORIDAD

Al respecto, debe decirse que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, llevó a cabo diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en virtud de lo anterior, realizó un acta circunstanciada para certificar la existencia y contenido de las páginas de internet que señaló el quejoso, así como diversos requerimientos de información.

REQUERIMIENTO AL C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

“(...)

a) Si tenía conocimiento de que en los recibos de pago por concepto de suministro de agua, particularmente el del mes de abril en el anverso de los mismos se están plasmando propaganda alusiva a la actual administración; b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si ordenó la difusión de la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la “construcción y rehabilitación sistema de drenaje” y “5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México”, distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación); c) En su caso, mencione el nombre del área

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

encargada de solicitar la propaganda referida en el inciso que antecede, y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----

(...)"

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. MARCELO LUIS
EBRARD CASAUBÓN, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

"(...)

a. Si tenía conocimiento de que en los recibos de pago por concepto de suministro de agua, particularmente el del mes de abril en el anverso de los mismos se están plasmando propaganda alusiva a la actual administración.

El Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento de que los recibos del pago que tienen como fecha de vencimiento el mes de abril, por concepto de suministro de agua, distribuidos durante el mes de marzo, contienen propaganda alusiva a la actual administración.

Al respecto, se precisa que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría.

b. En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, precise si ordenó la difusión de la propaganda que se encuentra en el anverso del recibo de pago por concepto de suministro de agua particularmente el que hace referencia a "construcción y rehabilitación del sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México", distribuido en el mes de abril (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación).

Como se indicó en el inciso precedente, el Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento del contenido de los recibos indicados, por lo cual, tampoco ordenó la difusión de ninguna especie de propaganda.

c. En su caso, mencione el nombre del área encargada de solicitar la propaganda referida en el inciso que antecede.

Como se indicó, es el órgano desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el encargado de elaborar los recibos de pago por suministro de agua.

d. Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

En virtud de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no tuvo conocimiento ni ordenó la elaboración o distribución de los recibos indicados, no se cuenta con documentación alguna para demostrar esos hechos negativos.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que el Jefe de Gobierno no tuvo conocimiento de que los recibos de pago que tienen como fecha de vencimiento el mes de abril, por concepto de suministro de agua, distribuidos durante el mes de marzo, contenían propaganda alusiva a la actual administración.
- Que el órgano desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México es el encargado de elaborar los recibos de pago por suministro de agua.

En este sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte del Mtro. León Javier Martínez Sánchez, Director General de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en representación del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

PRIMER REQUERIMIENTO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(...)

a) Mencione quien es el área encargada de emitir y distribuir los recibos de pago por concepto de suministro de agua; b) Precise la periodicidad de entrega del recibo de pago por concepto de suministro de agua; c) Diga el motivo o fin por el cual se inserto la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto al suministro de agua particularmente el que hace referencia a la “construcción y rehabilitación sistema de drenaje” y “5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México”, distribuido en el mes de abril (mimos se anexa en copia simple para su mayor identificación), y d) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(…)

Por lo que hace al inciso a) del Acuerdo en cita y que refiere: ‘Mencione quién es el área encargada de emitir y distribuir los recibos de pago por concepto de suministro de agua’

Con fecha primero de mayo de 2004 se suscribieron diversos Títulos de Concesión con las empresas “Agua de México, S.A de C.V.”, “Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V.”, Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V.” y “Servicios de Agua Potable, S.A. de C.V.” con el objeto de llevar a cabo en la zona asignada las actividades del Sistema comercial, Infraestructura Hidráulica y otros inherentes, que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y, en caso de convenir a los intereses del GDF, el tratamiento y reuso de aguas residuales.

*La condición **SEGUNDA** de dichos Títulos de Concesión denominada “Alcances de la Concesión”, numeral I, apartado 1.1.b establece las siguientes actividades **a cargo de las empresas concesionarias**: “Cálculo y cobro de los derechos por el suministro de agua, de operación y construcción hidráulica y descarga a la red de drenaje, actualización y sus accesorios, **emisión y distribución de boletas** incluyendo la atención al público en oficinas establecidas para tal actividad...”*

*Ahora bien, en la Condición **DÉCIMA SEXTA** de la primera modificación y prórroga de los Títulos de Concesión, relativa a “Vigilancia y Supervisión” se establece que: “La supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones objeto de la presente Concesión, se llevarán a cabo de acuerdo con el instructivo de supervisión, procedimientos operativos y catálogo de sanciones Anexo 9.”*

*El **ANEXO 9** vigente dispone que: “La Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es responsable de la administración de la base de datos del Sistema Comercial y lo relacionado con su operación, procesamiento, actualización y mantenimiento, así como de la vigilancia de todas las actividades descritas en las obligaciones del Título de Concesión y la Modificación y Prórroga a la Concesión que impliquen cualquier actividad de carácter informático del Sistema Informático Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, además de supervisar las actividades de la toma de lecturas de medidores y de **la emisión y distribución de boletas por derechos de suministro de agua y por descarga a la red de drenaje.**”*

Con relación al inciso b) que señala: ‘Precise la periodicidad de entrega del recibo de pago por concepto de suministro de agua’

*Sobre el particular le manifiesto que el artículo 174, primer párrafo del Código Fiscal de Distrito Federal vigente dispone que la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por **periodos bimestrales.***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

El inciso c) menciona: 'Diga el motivo o fin por el cual se insertó la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto de suministro de agua particularmente al que hace referencia a la "construcción y rehabilitación sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México" distribuido en el mes de abril'.

El contenido de la boleta de cobro es con el único objeto de mantener a los contribuyentes informados respecto a las condiciones de la infraestructura hidráulica, así como para darles certidumbre en el sentido de que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de agua permiten una mejora en los servicios, lo que genera motivación para un pago puntual y hace más eficiente la recaudación.

Es de uso común incluir en el reverso de las boletas de cobro información que promueve el cuidado y cultura del agua, las obras ejecutadas y, en general, datos respecto a las condiciones del servicio e infraestructura. Información que de ninguna manera constituye propaganda ya que el motivo específico consiste en dar certidumbre a los contribuyentes.

Es preciso resaltar que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.

Sirva de ejemplo la misma boleta que fue agregada en el Acuerdo notificado y que por este medio contesto y que en el recuadro superior derecho del anverso señala: "Bimestre/Año de Facturación 1/2012" y "fecha límite de pago 25-ABR-2012". Situación que necesariamente llega a la conclusión que el plazo perentorio para el pago es el que cae en el mes de abril, no así el periodo de emisión ni distribución de la misma.

Reforzando lo anteriormente señalado, agrego copia simple de diversas boletas de cobro en que se aprecia que en el recuadro "datos de la toma" ubicado el lado izquierdo del anverso de la boleta, se aprecian los meses en que se toma la lectura y que se facturan en el primer bimestre de la presente anualidad (enero-febrero), se distribuyen en marzo y cuya fecha de VENCIMIENTO es en abril, lo que no implica de ninguna manera que se hayan distribuido en ese mes.

En condiciones normales el contenido y reverso de la boleta correspondiente al primer bimestre se diseña y se autoriza en el mes de enero de cada año, sin embargo, en este año el Código Fiscal para el Distrito Federal fue publicado con errores en las tarifas, situación que procedo a relatar:

- El 30 de diciembre de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, vigente para el ejercicio fiscal de 2012, en el cual se detectaron inconsistencias y errores en las tarifas y aplicaciones de subsidio para el cobro de los derechos por el suministro de agua, así como en diversos artículos relacionados con los criterios de facturación de los mismos.*

- Mediante oficio DESU/1003089/2012 de fecha 19 de enero del presente año se remitió propuesta de reforma a los artículos relativos a los criterios de facturación de los derechos por el*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

suministro de agua del Código Fiscal del Distrito Federal además se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo por parte de este Órgano Desconcentrado con la Diputada Valentina V. Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, a fin de hacer de su conocimiento que las tarifas publicadas para el uso no doméstico contenía errores en el porcentaje de subsidio.

• Como resultado de dichas reuniones, el 25 de enero sesionó la Comisión de Hacienda para aprobar un primer dictamen que modificara las tarifas y corrigiera las inconsistencias detectadas.

• De una nueva revisión tanto al Decreto como al dictamen del 25 de enero, se advirtió la necesidad de realizar otras modificaciones, adiciones y correcciones, por lo que mediante el diverso DESU1100757112012, de fecha 13 de febrero del presente, nuevamente se remitió propuesta de reformas y adiciones al Código en comento, incluyendo una solicitud de diferimiento en la época de pago para el primer y segundo bimestre de 2012, estableciendo como fecha máxima de vencimiento hasta el 30 de abril para el primer bimestre y el 14 de junio para el segundo bimestre.

• Se continuaron llevando reuniones de trabajo con la Presidente de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa, en las cuales nuevamente se expusieron errores en las tarifas publicadas para el uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto).

• Con fecha 22 de febrero se aprobó un segundo Dictamen corrigiendo las tarifas y subsidios y adicionando una disposición transitoria para efectos de diferir la época de pago de los Derechos por el Suministro de Agua.

• Una vez definidos los criterios de facturación y las tarifas a aplicar, en el entendido de la celebración de una sesión extraordinaria por parte del Pleno de la Asamblea Legislativa, se inició el proceso de facturación.

• Con fecha 27 de febrero mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-S5C-1010290/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012 y SMA-SACM-DESU-DI-55C-1010308/2012, se autorizó la impresión de la boleta en su anverso y reverso, conforme al diseño definido en el mes de enero del año en curso, estando en condiciones para su distribución, en cuanto fueran autorizadas las reformas.

• Toda vez que la Asamblea Legislativa no celebró sesiones extraordinarias, fue hasta el pasado 15 de marzo, al inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias, que se aprobó en el Pleno el Dictamen que contiene el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, mismo que se remitió al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Por lo anterior, fue a partir del 15 de marzo, fecha de aprobación del dictamen referido que se comenzó la distribución de las boletas.

Por otra parte, respecto a las boletas que no se pudieron entregar antes del 30 de marzo, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Con relación al inciso d), en el que solicita: 'Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos'.

Anexo al presente en copia certificada la siguiente documentación:

- 1.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010290/2012
- 2.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012
- 3.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012
- 4.- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010308/2012
- 5.- DESU/1003089/2012
- 6.- DESU/1006420/2012
- 7.- DESU/1007571/2012

En copia simple se agrega el correo electrónico de 30 de marzo de 2012, enviado por el Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En copia simple se agregan diversas boletas de cobro de derechos por el suministro de agua correspondientes al primer bimestre del 2012.

(...)"

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que la Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México es responsable de la emisión y distribución de boletas por derechos de suministro de agua y por descarga a la red de drenaje.
- Que de conformidad con el artículo 174, primer párrafo del Código Fiscal del Distrito Federal vigente, la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales.
- Que el contenido de la boleta de cobro es con el único objeto de mantener a los contribuyentes informados respecto a las condiciones de la infraestructura hidráulica, así como para darles certidumbre en el sentido de que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de agua permiten una mejora en los servicios, lo que genera motivación para un pago puntual y hace más eficiente la recaudación.
- Que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

- Que con fecha 27 de febrero mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-S5C-1010290/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012 y SMA-SACM-DESU-DI-55C-1010308/2012, se autorizó la impresión de la boleta en su anverso y reverso, conforme al diseño definido en el mes de enero del año en curso, estando en condiciones para su distribución, en cuanto fueran autorizadas las reformas.
- Que a partir del quince de marzo de dos mil doce, se comenzó la distribución de las boletas.
- Que respecto a las boletas que no se pudieron entregar antes del treinta de marzo de la presente anualidad, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

Anexo a los escritos de referencia, el Director General del Sistema de Aguas de La Ciudad de México, remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010290/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente Comercial de “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. de C.V.”, por medio del cual comunica que una vez verificado el formato por el área de diseño de la Coordinación de Comunicación a Usuarios, ésta determinó que la boleta para emisión del primer bimestre, cumple con los requerimientos de diseño, texto y color.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010297/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Gerente de Planeación y Control de “INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual comunica que una vez verificado el formato por el área de diseño de la Coordinación de Comunicación a Usuarios, ésta determinó que la boleta para emisión del primer bimestre, cumple con los requerimientos de diseño, texto y color.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010304/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual comunica que una vez verificado el formato por el área de diseño de la Coordinación de Comunicación a Usuarios, ésta determinó que la boleta para emisión del primer bimestre, cumple con los requerimientos de diseño, texto y color.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1010308/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Juan José Díaz de Noriega y Sellés, Director de Operaciones de “AGUA DE MÉXICO”, por medio del cual comunica que una vez verificado el formato por el área de diseño de la Coordinación de Comunicación a Usuarios, ésta determinó que la boleta para emisión del primer bimestre, cumple con los requerimientos de diseño, texto y color.
- Copia certificada del oficio número DESU/1003089/2012 signado por el Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, dirigido a la Dip. Valentina Valla Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Hacienda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual propone diversas modificaciones y adiciones al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo concerniente al Sistema de Aguas.
- Copia certificada del oficio número DESU/1006420/2012 signado por el Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, dirigido a la Dip. Valentina Valla Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Hacienda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual propone condonar parcialmente el pago de los derechos por suministro de agua para aquellos usuarios que acrediten la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas y, a su vez cumplan con los requisitos previstos por la norma.
- Copia certificada del oficio número DESU/1007571/2012 signado por el Lic. Ernesto Blanco Sandoval, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios, dirigido a la Dip. Valentina Valla Batres Guadarrama, Presidente de la Comisión de Hacienda Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio del cual propone que en virtud de que no se ha llevado a cabo la facturación y emisión de las boletas para el cobro de los derechos por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

suministro de agua para el primer bimestre de dos mil doce, diferir la fecha de vencimiento y pago para los bimestres 1 y 2 del presente ejercicio fiscal.

- Copia simple de un correo electrónico, a través del cual se menciona que ya no es posible difundir como se venía haciendo en el reverso de la boleta, las obras y las inversiones por la temporada electoral, por lo que se proponen temas de ahorro de agua.

SEGUNDO REQUERIMIENTO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(...)

Se sirva informar si el tiraje de recibos de pago por concepto de suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contendrán propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del gobierno del Distrito Federal.

(...)”

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“(...)

RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, en mi carácter de Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en atención al Acuerdo de fecha 02 de mayo de 2012, notificado el día 03 de mayo del año en curso, por medio del cual solicita que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, se informe si el tiraje de recibos de pago por concepto de suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contendrán propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, al respecto procedo a dar cumplimiento a su solicitud en los siguientes términos:

Las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes bimestres NO contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, situación que se acredita con los documentos que a continuación relaciono y exhibo en copia certificada:

- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016629/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016615/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016636/2012
- SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016610/2012

Todos de fecha 3 de abril y mediante los cuales la Dirección de Informática de este Sistema de aguas de la ciudad de México, remite a las empresas concesionarias el diseño para formato

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

fijo de la boleta de cobro correspondiente al segundo bimestre solicitando que se realice el original mecánico y se remita a la dirección informática para verificar la información de su contenido.

2.-

- *AdM/CD/0045/12*
- *DO/0464/2012*
- *MO/0354/2012*
- *SAPSA/AYF/1416*

Remitidos por las empresas concesionarias a la Subdirección del Sistema Comercial adscrita a la Dirección de Informática de este Organismo por medio de los cuales envían original mecánico del anverso y reverso de las boletas del segundo semestre para autorización de la impresión

3.-

- *ISMA-SACM-DESU-DI-SSC-1018253/2012*
- *SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019604/2012*
- *SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019608/2012*
- *SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019612/2012*

Suscritos por El Director de informática y dirigidos a las empresas concesionarias mediante los cuales informa que una vez verificados los formatos, estos cumplen con los requerimientos de diseño, texto y color.

- *Original de formato y diseño de las boletas de cobro de derechos por el suministro de agua para el segundo bimestre.*
- *Original de formato y diseño de las boletas de cobro de derechos por el suministro de agua para el tercer bimestre.*
- *Original mecánico de las boletas de cobro de derechos por el suministro de agua para el segundo bimestre.*
- *Dos copias certificadas de boletas de cobro de derechos por el suministro de agua emitidas para el segundo bimestre.*

Con los anteriores documentos se acredita plenamente que las boletas para el cobro de derechos por el suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contienen en el reverso de las mismas el diseño autorizado que promueve una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.

Por lo expuesto, a Usted, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente solicito:

ÚNICO. Tener por cumplido, en tiempo y forma, el requerimiento formulado.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes bimestres NO contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal.
- Que se acredita plenamente que las boletas para el cobro de derechos por el suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contienen en el reverso de las mismas el diseño autorizado que promueve una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.

Anexo a los escritos de referencia, el Director General del Sistema de Aguas de La Ciudad de México, remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016629/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente Comercial de “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. de C.V.”, por medio del cual se remite el diseño para el formato de la boleta para el cobro por derechos de suministro de agua correspondiente al segundo bimestre de dos mil doce, autorizado y aprobado por la SACM.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016615/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Gerente de Planeación y Control de “INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se remite el diseño para el formato de la boleta para el cobro por derechos de suministro de agua correspondiente al segundo bimestre de dos mil doce, autorizado y aprobado por la SACM.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016626/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se remite el diseño para el formato de la boleta para el cobro por derechos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

suministro de agua correspondiente al segundo bimestre de dos mil doce, autorizado y aprobado por la SACM.

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1016610/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Juan José Díaz de Noriega y Sellés, Director de Operaciones de “AGUA DE MÉXICO”, por medio del cual se remite el diseño para el formato de la boleta para el cobro por derechos de suministro de agua correspondiente al segundo bimestre de dos mil doce, autorizado y aprobado por la SACM.
- Copia certificada del escrito de fecha 17 de abril de dos mil doce, signado por el Lic. Anselmo López Escobar, Gerente de Operación Comercial de “TECSA”, dirigido al Ing. Carlos M. Hernández Montes de Oca, Subdirector del Sistema Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del escrito de fecha 17 de abril de dos mil doce, signado por el Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Generante de Planeación y Control del “IACMEX”, dirigido al Ing. Carlos M. Hernández Montes de Oca, Subdirector del Sistema Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del escrito de fecha 17 de abril de dos mil doce, signado por Thelma Landgrave Madrigal, Coordinador de Impresión y Distribución de “Agua de México”, dirigido al Ing. Carlos M. Hernández Montes de Oca, Subdirector del Sistema Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del escrito de fecha doce de abril de dos mil doce, signado por el Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente General de “PROACTIVA”, dirigido al Ing. Carlos M. Hernández Montes de Oca, Subdirector del Sistema Comercial del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce del proveedor R.R. Donnelley de México, S. de R.L. de C.V.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019604/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Juan José Díaz de Noriega y Sellés, Director de Operaciones de “AGUA DE MÉXICO”, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019608/2012, signado por el Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019612/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Gerente de Planeación y Control de “INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1018253/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente Comercial de “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. de C.V.”, por medio del cual remite el original mecánico del frente y reverso de la boleta para la emisión del segundo bimestre de dos mil doce.
- Copia certificada de la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua del segundo bimestre, cuya fecha límite de pago es el 29 de mayo de dos mil doce, cuya en el anverso contiene propaganda de ahorra de agua en regaderas.
- Copia certificada de la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua del segundo bimestre, cuya fecha límite de pago es el 28 de mayo de dos mil doce, cuya en el anverso contiene propaganda de ahorra de agua en regaderas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

- Original de la muestra de la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua en blanco del frente y reverso, elaborada por R.R. Donnelley México, S de R.L. de C.V. de fecha doce de abril de dos doce en la cual se muestra propaganda de ahorra de agua en regaderas.
- Original de la muestra de la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua en blanco para el segundo bimestre, en la cual se muestra en el anverso propaganda alusiva al ahorra de agua en regaderas.
- Original de la muestra de la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua en blanco para el tercer bimestre, en la cual se muestra en el anverso propaganda alusiva a las detecciones de fugas de agua en casa.

En este sentido, debe decirse que los escritos y los elementos aportados en los mismos tiene el carácter de **documentos público cuyo valor probatorio es pleno** toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y distribución del recibo de pago por concepto de suministro de agua denunciados, así como, de que los subsecuentes recibos no contendrán la propaganda denunciada.

**AL MOMENTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS**

**TERCER REQUERIMIENTO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR
GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

a) Precise la fecha en la cual se empezaron a repartir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre; en específico, los que contenían la propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del gobierno del Distrito Federal; así como la totalidad de los ejemplares entregados con la propaganda gubernamental referida en el inciso que antecede, a la ciudadanía; b) Mencione la fecha en que se dejaron de repartir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre, así como el total de los ejemplares no entregados a la ciudadanía; c) Refiera la fecha en que se realizó la sustitución de la propaganda gubernamental que se encontraba en el anverso de los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre; d) Señale la fecha en que se empezaron a distribuir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre, con la nueva propaganda encontrada en el anverso del mismo; e) Especifique la fecha en que fueron

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

*entregados los recibos de pago por concepto del suministro de agua del segundo bimestre, y f)
Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.*

(...)"

RESPUESTA AL TERCER REQUERIMIENTO FORMULADO AL C. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Así mismo hago notar que en dicho emplazamiento se me solicita proporcionar la información solicitada en el punto OCTAVO del referido Acuerdo, siendo que este punto corresponde a la instrucción que realiza esa autoridad a diversas personas para que coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Sin embargo, procedo a proporcionar la información solicitada en el punto NOVENO del mismo Acuerdo, en el orden que se solicita.

I. Contestación al requerimiento.

En el Acuerdo de referencia, se solicitó la información siguiente:

- a. Precise la fecha en la cual se empezaron a repartir los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre: en específico los que contenían la propaganda gubernamental alusiva a las obras e inversiones públicas del gobierno del Distrito Federal; así como la totalidad de los ejemplares entregados con la propaganda gubernamental referida (...)*

Mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011631/2012, SMASACM-DESU-DI-SSC-1011632/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011633/2012 y SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011634/2012 todos de fecha 15 de marzo de 2012, la Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, instruyó a las empresas concesionarias a fin de que a partir de esa misma fecha se iniciara con la distribución de las boletas correspondientes al primer bimestre, toda vez que había sido aprobado el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal" que contiene las tarifas por concepto de derechos por el suministro de agua, vigentes para el ejercicio de 2012.

En total se distribuyeron 1 949,893 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y tres) boletas.

- b. Mencione la fecha en que se dejaron de repartir los recibos de pago por concepto de suministro de agua del primer bimestre, así como el total de los ejemplares no entregados a la ciudadanía.*

Antes del 30 de marzo de 2012 se concluyó con la entrega de las boletas correspondientes al primer bimestre de 2012 con excepción de las 64,247 (sesenta y cuatro mil doscientas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

cuarenta y siete) boletas que contienen condonación de derechos por suministro de agua potable, las cuales fueron retiradas para su reimpresión con el anverso en blanco.

- c. Refiera la fecha en que se realizó la sustitución de la propaganda gubernamental que se encontraba en el anverso de los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre;*

El 15 de marzo del año en curso mediante oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011634/2012, se acredita la instrucción emitida a la empresa concesionaria Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., para que no distribuyera las boletas del primer bimestre condonadas.

- d. Señale la fecha en que se empezaron a distribuir, los recibos de pago por concepto del suministro de agua del primer bimestre, con la nueva propaganda encontrada en el anverso del mismo;*

Con fecha 20 de abril de 2012, mediante oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC1019741/2012, se ordenó la reimpresión y distribución con el anverso en blanco de las boletas condonadas correspondientes al primer bimestre. Se precisa que dichas boletas no contenían información en el anverso, es decir, se reimprimieron con el anverso en blanco.

- e. Especifique la fecha en que fueron entregados los recibos de pago por concepto de suministro de agua del segundo bimestre, y*

Mediante los oficios SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021362/2012, SMASACM-DESU-DI-SSC-1021363/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC021364/2012, SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021365/2012 todos de fecha 27 de abril del año en curso, la Dirección de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México instruyó a las empresas concesionarias para que con esa fecha comenzaran la distribución de las boletas correspondientes al segundo bimestre de 2012.

- f. Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.*

- Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011631/2012, de fecha 15 de marzo de 2012 dirigido a Agua de México, S.A. de C.V.*
- Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011632/2012, de fecha 15 de marzo de 2012 dirigida a Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V.*
- Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-101163312012, de fecha 15 de marzo de 2012 dirigido Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*
- Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-101163412012, de fecha 15 de marzo de 2012 dirigido a Tecnología y Servicios del Agua, S.A. de C.V.*
- Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019741/2012, de fecha 20 de abril de 2012, dirigido a Tecnología y Servicios del Agua, S.A. de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

C.V.

- *Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021362/2012, de fecha 27 de abril de 2012, dirigido a Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de*

C.V.

- *Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-102136312/2012, de fecha 27 de abril de 2012, dirigido a Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*

- *Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021364/2012, de fecha 27 de abril de 2012, dirigido a Tecnología y Servicios del Agua, S.A. de*

C.V.

- *Oficio SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021365/2012, de fecha 27 de abril de 2012, dirigido a Agua de México, S.A. de C.V.*

II. Contestación en cuanto a la denuncia.

1. Preliminar

a. *Niego categóricamente que la información contenida en el anverso de las boletas para el pago por concepto de suministro de agua, motivo de la denuncia constituya algún hecho ilícito.*

b. *Niego categóricamente que la Dirección a mi cargo, durante los periodos de campaña federal o local, haya distribuido algún tipo de propaganda gubernamental de la considerada prohibida para ser difundida en esa temporalidad.*

2. Falta de cumplimiento de los requisitos mínimos para la imposición de alguna sanción.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido, en reiterados precedentes que, para la imposición de alguna sanción por parte de la autoridad administrativa electoral, deben cumplirse ciertos requisitos mínimos, tales como que los hechos motivo de la denuncia constituyan ilícitos y se encuentren plenamente acreditados, así como que exista prueba suficiente para tener por demostrado el grado de responsabilidad del denunciado.

En el caso, la denuncia con la cual se me emplaza para comparecer al procedimiento en que se actúa, no cumple con dichos presupuestos y exigencias, pues los hechos que se imputan de ninguna manera pueden considerarse violatorios de la normativa electoral, como se explicará enseguida.

Como se manifestó durante la fase previa del procedimiento en que se actúa, el contenido del anverso de la boleta motivo de la denuncia es únicamente con el objeto de mantener a los contribuyentes informados respecto de la infraestructura hidráulica, así como para generar certeza respecto de que los pagos efectuados por concepto de derechos por el suministro de agua son utilizados para mejorar los servicios, con lo cual se busca generar una cultura del pago de derechos.

En este sentido, contrariamente a lo manifestado por el denunciante, los mensajes informativos contenidos en la boleta de mérito, de ninguna manera pueden considerarse

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

contrarios a la normatividad, pues no refieren logros de la actual administración, sino únicamente se exponen datos objetivos sobre el destino de los recursos obtenido por los contribuyentes que pagan el suministro de agua.

Asimismo, es incorrecto que el contenido del anverso de dichas boletas de cobro pueda atentar contra el principio de imparcialidad en las contiendas electorales, en primer lugar porque son informativos, y en segundo lugar porque durante su distribución no se encontraba en curso el Proceso Electoral Federal ni el local del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, y aunque indebidamente se considerara que esa información constituye difusión de propaganda gubernamental, el elemento temporal para considerar que se infringió la normativa correspondiente no se satisface, pues, se insiste, la boleta como la exhibido por el actor, corresponde a la lectura del último bimestre de dos mil once, y su fecha de pago es durante el mes de abril, lo que no implica que en ese mes se hubieran distribuido, sino que, como se dijo, su distribución se ordenó para el mes de marzo de dos mil doce.

De igual manera, se reitera que las boletas de cobro distribuidas a partir del mes de abril, corresponden a boletas condonadas del primer bimestre y no tuvieron contenido alguno en el anverso, es decir, fueron impresas en blanco.

Por lo que respecta a las boletas correspondientes al segundo bimestre, éstas tuvieron un contenido distinto al de la boleta motivo de la denuncia, ya que contenían mensajes vinculados con la cultura del ahorro de agua y detección de fugas.

(...)"

De lo anterior se puede señalar lo siguiente:

- Que a partir del 15 de marzo de dos mil doce se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derecho de Suministro de Agua para el Primer Bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Que a partir del 27 de abril de 2012 se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derechos de Suministro de Agua correspondiente al segundo bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Que de acuerdo a lo publicado en la G.O.D.F. del 20 de abril de 2012, se deberá llevar a cabo la re-impresión y distribución de boletas por Derechos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

de Suministro de Agua, solicitando que en el anverso de la boleta deberá estar en blanco, teniendo en cuenta la temporalidad electoral.

Anexo a los escritos de referencia, el Director General del Sistema de Aguas de La Ciudad de México, remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011634/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye que a partir del 15 de marzo de dos mil doce se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derecho de Suministro de Agua para el Primer Bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011631/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Juan José Díaz de Noriega y Sellés, Director de Operaciones de “AGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye que a partir del 15 de marzo de dos mil doce se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derecho de Suministro de Agua para el Primer Bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011632/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente Comercial de “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. de C.V.”, por medio del cual se instruye que a partir del 15 de marzo de dos mil doce se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derecho de Suministro de Agua para el Primer Bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011633/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Gerente de Planeación y Control de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

“INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye que apartir del 15 de marzo de dos mil doce se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derecho de Suministro de Agua para el Primer Bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021362/2012, signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Andoni Ibarreche Harfush, Gerente Comercial de “PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPSA, S.A. de C.V.”, por medio del cual se instruye para que a partir del 27 de abril de 2012 se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derechos de Suministro de Agua correspondiente al segundo bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021363/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Francisco Ramírez Mandujano, Gerente de Planeación y Control de “INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye para que a partir del 27 de abril de 2012 se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derechos de Suministro de Agua correspondiente al segundo bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021364/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye para que a partir del 27 de abril de 2012 se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derechos de Suministro de Agua correspondiente al segundo bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1021365/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Ing. Juan José Díaz de Noriega y Sellés, Director de Operaciones de “AGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye para que a partir del 27 de abril de 2012 se lleve a cabo la distribución de las boletas por Derechos de Suministro de Agua correspondiente al segundo bimestre del año en curso, en estricto apego al Dictamen relativo al Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal 2012.
- Copia certificada del oficio número SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019741/2012 signado por el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dirigido al Lic. José Luis Torres Acosta, Director Comercial de “TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.”, por medio del cual se instruye que de acuerdo a lo publicado en la G.O.D.F. del 20 de abril de 2012, se deberá llevar a cabo la re-impresión y distribución de boletas por Derechos de Suministro de Agua, solicitando que en el anverso de la boleta deberá estar en blanco, teniendo en cuenta la temporalidad electoral.

En este sentido, debe decirse que los escritos y los elementos aportados en los mismos tiene el carácter de **documentos público cuyo valor probatorio es pleno** toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y distribución del recibo de pago por concepto de suministro de agua denunciados, así como, de que los subsecuentes recibos no contendrán la propaganda denunciada.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1) Que la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, residual y residual tratada, se realizará por periodos bimestrales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

- 2)** Que el contenido de la boleta de cobro es con el único objeto de mantener a los contribuyentes informados respecto a las condiciones de la infraestructura hidráulica, así como para darles certidumbre en el sentido de que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de agua permiten una mejora en los servicios.
- 3)** Que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.
- 4)** Que la boleta de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua, corresponde al primer bimestre, cuya fecha límite es el veinticinco de abril de dos mil doce.
- 5)** Que 15 de marzo de la presente anualidad comenzó la distribución de las boletas, toda vez que había sido aprobado el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal” que contiene las tarifas por concepto de derechos por el suministro de agua, vigente para el ejercicio de 2012.
- 6)** Que se distribuyeron un total de 1,949,893 boletas con la propaganda materia de inconformidad.
- 7)** Que no se cuenta con elementos suficientes para acreditar la temporalidad en la cual concluyó la distribución de las boletas por concepto de suministro de agua denunciadas.
- 8)** Que a partir del 20 de abril del presente año, se ordenó la reimpresión y distribución de las boletas con el anverso en blanco de las boletas condonadas correspondientes al primer bimestre.
- 9)** Que las boletas de cobro correspondiente a los subsecuentes bimestres NO contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal.
- 10)** Que las boletas para el cobro de derechos por el suministro de agua, para los subsecuentes bimestres contienen en el reverso de las mismas el diseño autorizado que promueve una cultura del ahorro de agua y de detección de fugas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

11) Que el veintisiete de abril de dos mil doce se ordenó la distribución de las boletas correspondientes al segundo bimestre de 2012.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO.- ESTUDIO RELATIVO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ATRIBUIBLE A LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México**, respectivamente, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental que destaca presuntos logros y el emblema de la actual administración, inserta en los recibos de derechos por el suministro de agua emitidos y distribuidos por el Gobierno capitalino, durante la etapa de campaña electoral federal.

Como ya se asentó con antelación, el procedimiento de mérito se integró con motivo a la presunta difusión de propaganda gubernamental atribuible a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, durante el periodo de campañas para el proceso federal electoral 2011-2012, misma que fue publicada en el anverso de los recibos de derechos por el suministro de agua del primer bimestre, lo que a juicio del quejoso destaca logros de la actual administración.

En ese sentido, y una vez expuesto el motivo de inconformidad del promovente, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; **órganos de gobierno del Distrito Federal**; órganos autónomos, y cualquier otro **ente público**:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Así, de lo anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, desde el inicio de la etapa de campañas electorales, hasta el final de la Jornada Electoral correspondiente**, por lo tanto, deberá suspenderse su transmisión o publicitación en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo **se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata** sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- **Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo** o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Al respecto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene por cierta la difusión de las boletas por concepto de pago del Suministro de Agua, en razón de que la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, reconoció que sí se emitieron y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

distribuyeron las mismas, correspondientes al primer bimestre, cuya fecha límite de pago es el mes de abril del año en curso, y que dicha entrega y distribución inició el día quince de marzo de dos mil doce, y concluyó antes del treinta del mismo mes y año, que las que no se alcanzaron a entregar antes de esta fecha fueron reimpresas, ya sin la propaganda denunciada.

No obstante a lo anterior, no se cuenta con elementos suficientes para acreditar la temporalidad en la cual concluyó la distribución de las boletas por concepto de suministro de agua denunciadas.

En este sentido, resulta conveniente inserta la boleta de pago por concepto del Suministro de Agua materia de inconformidad:

8225720400112VM7911N 195-006609573849208

DOMESTICO

SACM **Ciudad de México**

DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORTIGONA MARINIZ JOSE LUIS
TRAPULZI SOD EDIF B DEPFO 2
PUSCALIS NORTE
C.P. 03303, BENITO JUAREZ

ENTRE CALLE: AV PRESIDENTES
Y CALLE: EMPENDONES

CARGO DEL BIMESTRE \$ 132.00
Fecha Límite de Pago 25-ABR-2012
Bimestre/Mes de Referencia 1 / 2012
NUMERO DE CUENTA 21-36-384-900-01-000-9

PADECE A SU PAGO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ENVIANTE EN LA INFRAESTRUCTURA RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD REGENERE...
CONOZCA CON EXACTITUD SU CONSUMO Y ACCEDA A TARIFAS BAJAS, SOLICITE SU MEDIDOR EN SU OFICINA DE ATENCION MAS CERCA O LLAME AL 01800-014-2482.

CADA GOTA CUENTA
En esta temporada de estiaje, nuestra ciudad tendrá menos agua.
Cuida que en tu casa no se desperdicie

UNIDAD DOMICILIO PARA: ALUMNADO CARGO DEL BIENESTAR
\$707.00 \$579.00 \$132.00

CARGOS DE CATEGORIA		SERVICIO MEDIDO	
DESCRIPCION	MONEDA	DESCRIPCION	MONEDA
IMPORTE DE CATEGORIA	30.00	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00
IMPORTE DE CATEGORIA	57.93	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00
IMPORTE DE CATEGORIA	6.90	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00
IMPORTE DE CATEGORIA	56.14	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00
IMPORTE DE CATEGORIA	132.11	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00
IMPORTE DE CATEGORIA	132.00	IMPORTE DE CATEGORIA	30.00

IMPORTE PARA CUENTAS CON MULTIPAL DOMICILIO

IMPORTE DE CATEGORIA 30.00 IMPORTE DE CATEGORIA 30.00 IMPORTE DE CATEGORIA 30.00 IMPORTE DE CATEGORIA 30.00 IMPORTE DE CATEGORIA 30.00 IMPORTE DE CATEGORIA 30.00

FORMA DE PAGO: EN EFECTIVO EN CASH EN CREDITO EN CREDITO EN CREDITO EN CREDITO EN CREDITO EN CREDITO

NUMERO EMBAJAZADO ENTRE LAS Y SERVIDORES DE SERVIDOR 04.00

8225720400112VM7911N 195-006609573849208

SACM **Ciudad de México**

CARGO DEL BIMESTRE \$ 132.00
Fecha Límite de Pago 25-ABR-2012
Bimestre/Mes de Referencia 1 / 2012
LINEA DE CAPTURA 8225720400112VM7911N

NUESTRO COMPROMISO ES SERVIRLE
sacm_atencion@sacm.df.gob.mx
www.sacm.df.gob.mx

**CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN
SISTEMA DE DRENAJE**

UN MEJOR SISTEMA DE DRENAJE PARA SU BENEFICIO

2007-2011

5,793.57
Millones de pesos de inversión.
Beneficiando a toda la Ciudad de México

Ciudad de **vanguardia**

SACM **Ciudad de México**

RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO CON SU BOLETA VIGENTE EN:
Afirmo, Banco Azteca, Banjercito, Banco del Bajío, Banamex, BBVA Bancomer, Inbursa, Ixe, Banco, Santander, Scotiabank, Inverlat, Banorte, Banca Mifel y HSBC.

sacm_atencion@sacm.df.gob.mx
www.sacm.df.gob.mx

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En esta tesitura, como se puede apreciar de la simple lectura del recibo por concepto de derechos al Suministro de Agua para el primer bimestre, resulta valido referir que puede constituir propaganda gubernamental, y en su caso pudiera producir un daño irreparable a la contienda federal 2011-2012, afectando los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar la bines jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Al respecto, es de señalar que de conformidad con la información con que cuenta este órgano colegiado, respecto a la boleta denunciada, no es posible constatar la distribución de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua, durante el periodo de campaña para el proceso federal electoral 2011-2012, aludidas por el Partido Acción Nacional, esto en virtud, de que únicamente el partido quejoso de forma genérica, refirió que dichas boletas se entregaron durante un tiempo proscrito por la normatividad electoral vigente, sin aportar algún medio de prueba para corroborar dicha afirmación.

Aunado a lo anterior, conviene reproducir en la parte que interesa las manifestaciones vertidas por el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, en el primer requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, mismas que son del tener siguiente:

"(...)

El inciso c) menciona: 'Diga el motivo o fin por el cual se insertó la propaganda que se encuentra al anverso del recibo de pago por concepto de suministro de agua particularmente al que hace referencia a la "construcción y rehabilitación sistema de drenaje" y "5,793.57 millones de pesos de inversión. Beneficiando a toda la Ciudad de México" distribuido en el mes de abril'.

....

Es preciso resaltar que la boleta motivo de queja del Partido Acción Nacional, así como todas las emitidas para el cobro del primer bimestre del año en curso, corresponden a lecturas efectuadas en los últimos meses de 2011.

Sirva de ejemplo la misma boleta que fue agregada en el Acuerdo notificado y que por este medio contesto y que en el recuadro superior derecho del anverso señala: "Bimestre/Año de Facturación 1/2012" y "fecha límite de pago 25-ABR-2012". Situación que necesariamente llega a la conclusión que el plazo perentorio para el pago es el que cae en el mes de abril, no así el periodo de emisión ni distribución de la misma.

Reforzando lo anteriormente señalado, agrego copia simple de diversas boletas de cobro en que se aprecia que en el recuadro "datos de la toma" ubicado el lado izquierdo del anverso de la boleta, se aprecian los meses en que se toma la lectura y que se facturan en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

el primer bimestre de la presente anualidad (enero-febrero), se distribuyen en marzo y cuya fecha de VENCIMIENTO es en abril, lo que no implica de ninguna manera que se hayan distribuido en ese mes.

...

Por lo anterior, fue a partir del 15 de marzo, fecha de aprobación del dictamen referido que se comenzó la distribución de las boletas.

Por otra parte, respecto a las boletas que no se pudieron entregar antes del 30 de marzo, como fue el caso de las boletas condonadas, se ordenó la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

(...)"

De lo anterior, contrario a lo sostenido por el partido quejoso, se puede apreciar que las boletas denunciadas por pago de derechos por el Suministro de Agua del primer bimestre, se comenzaron a distribuir a partir del quince de marzo del presente año, previamente al inicio de las campañas electorales para el proceso federal electoral 2011-2012.

De igual forma, es de referir que las boletas correspondientes al primer bimestre que no fueron entregadas antes del inicio de las campañas electorales, fueron condonadas y de las cuales se ordeno la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco, situación orientada al cumplimiento de las disposiciones electorales vigentes.

Aunado a lo anterior, es de referir que el Lic. Gerardo Ortega Rodríguez, Director de Informática del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, instruyo a las empresas concesionarias encargadas de la emisión y distribución de las boletas de pago de Derechos por concepto al Suministro de Agua, la reimpresión de las mismas con el anverso en blanco.

En este sentido, esta autoridad de conocimiento considera pertinente inserta el oficio a través del cual solicita la distribución de las boletas con el anverso en blanco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

ACUSE DE RECIBO

 **Ciudad de México**
Secretaría del Medio Ambiente
Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios
Dirección de Informática
Subdirección del Sistema Comercial



"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Oficio Número: SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1019741/2012
Asunto: Re-impresión y Distribución de boletas.
México, D.F., a viernes, 20 de abril de 2012

LIC. JOSÉ LUIS TORRES ACOSTA
DIRECTOR COMERCIAL
TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE AGUA, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En alcance al oficio No. SMA-SACM-DESU-DI-SSC-1011634/2012, en el que se instruye que no se deberán distribuir las boletas que se tengan el beneficio de condonación, hasta que fueran publicadas las colonias en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (G.O.D.F.).

Por este medio, le comento que de acuerdo a lo publicado en la G.O.D.F. del 20 de abril de 2012, se deberá llevar a cabo la re-impresión y distribución de boletas por Derechos de Suministro de Agua, solicitándole que el reverso de la boleta deberá estar en blanco, teniendo en cuenta la temporada electoral.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Sistemas de Aguas de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA


GERARDO ORTEGA RODRÍGUEZ

20 ABR 2012


Rafael Espinoza Amida

ANEXOS
RECIBIO **HORA**



CEA, Lic. Ernesto Blanco Saldívar, Director Ejecutivo de Servicios a Usuarios.-SACM.- Para su conocimiento.
CHINCHERO

José María Izazaga 84, 8vo piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06000 Teléfono 57280000 Ext. 0050 y 0051

Ciudad de vanguardia



No obstante lo anterior, cabe señalar que la boletas de pago de derechos por el Suministro de Agua, a los subsecuentes bimestres **NO** contienen información alusiva a obras, ni inversiones públicas del Gobierno del Distrito Federal, información proporcionada por el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, a través de su escrito de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

A guisa de ejemplo, resulta conveniente insertar los formatos remitidos a esta autoridad de las boletas de pago por concepto del Suministro de Agua, correspondientes al segundo y tercer bimestre:

1 Utiliza regaderas ahorradoras de agua

¿Sabías que el 40% del agua que consumes en tu casa la utilizas en la regadera?

2 Mientras se calienta el agua, cáptala en una cubeta

3 Toma baños cortos de cinco minutos

RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR SU PAGO CON SU BOLETA VIGENTE EN:

Afirme, Banco Amica, Banjericho, Banco del Bajío, Banamex, BBVA Bancomer, Ibbursa, Ixe Banco, Santander, Scotiabank, Inverlat, Banorte, Banca Mifel y HSBC.



DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Carga del Bimestre
Fecha Límite de Pago
Simetría/Índice de Referencia
NÚMERO DE CUENTA

Kenzle Rolito Sot. Bussas

SACMEX Digital

DATOS DE LA TUBA	
NÚMERO DE LA TUBA	
NÚMERO DEL MEDIDOR	
CANTIDAD DEL MEDIDOR	
IMPORTE DE LA TUBA	
TUBA	
IMPORTE DEL TUBA	
TUBA	
NÚMERO DE TUBA	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	
CANTIDAD DEL BASTIDOR M	

EN ESTA TEMPORADA DE LLUVIAS

Abriga una cisterna y momento simple.
El 50% de las afectaciones causadas por las lluvias son por la falta.



[@sacmex](#)

¿TIENE ALGUN PROBLEMA? SUBE SU FOTO AQUÍ

CANTIDAD DE CONSUMO			
CONSUMO		NO CONSUMO	
NÚMERO DE VIVIENDO		NÚMERO DE VIVIENDO	
NÚM DE CONSUMO M		NÚM DE CONSUMO M	
CARGO MENSUAL POR NÚM DE CONSUMO M		CARGO MENSUAL POR NÚM DE CONSUMO M	
Nº DE MANTENIMIENTO		Nº DE MANTENIMIENTO	
CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO		CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO	
Nº DE MANTENIMIENTO		Nº DE MANTENIMIENTO	
CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO		CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO	
Nº DE MANTENIMIENTO		Nº DE MANTENIMIENTO	
CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO		CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO	
Nº DE MANTENIMIENTO		Nº DE MANTENIMIENTO	
CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO		CARGO MENSUAL POR Nº DE MANTENIMIENTO	

BASTOS PARA CUENTAS CON MÚLTIPLES TUBOS

TUBO	IMPORTE	TUBO	IMPORTE	TUBO	IMPORTE	TUBO	IMPORTE



Carga del Bimestre
Fecha Límite de Pago
Simetría/Índice de Referencia
NÚMERO DE CUENTA

LÍNEA DE CAPTURA



DETECCIÓN DE FUGAS EN TU CASA

¿Cuándo fue la última vez que revisaste llaves, inodoro y cisterna de tu casa?
Recuerda que no hay fuga pequeña, cuida que en tu casa no se desperdicie el agua.

- 1 Mueble sanitario**



-El accesorio hidráulico donde es más frecuente que existan fugas, es el sello o "sapito" (ubicado en el tanque de su inodoro) verifica que esté en buen estado.
-Recuerda que la vida útil de estos es aproximadamente dos años.
- 2 Llaves**



-Por lo general las fugas en llaves (lavabo, regadera y fregadero) se originan por el mal estado de los empaques, revise que no gotee la llave y cámbialos cada 2 años.
- 3 Cisterna**



-También hay fugas que no se pueden detectar a simple vista, alguna grieta o fisura en la cisterna puede desperdiciar miles de litros de agua.

¿Cómo detectar si tengo fuga en mi cisterna?

 - 1.- Colocar la llave de entrada y de salida de la cisterna (le apaga la bomba de agua).
 - 2.- Colocar una vasilla larga que toque el fondo y que rebalse la superficie de la cisterna.
 - 3.- Con la vasilla recargada a la tapa de la cisterna, marque con cinta adhesiva el nivel al que llega el agua.
 - 4.- Después de 12 horas revise el nivel del agua.

CUIDAR EL AGUA ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

RECUERDE QUE PUEDE PAGAR CON SU BOLETA VIGENTE EN:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Como se puede apreciar de las boletas de pago por concepto al Suministro de Agua correspondientes al segundo y tercer bimestre, la propaganda que se encuentra en el anverso de ambas contiene información relacionada con el ahorro de agua en regaderas y sobre las detecciones de fugas de agua en las casas, situación que de ninguna manera pudieran producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2011-2012, afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

No obstante lo anterior, es de referir que la propaganda plasmada en el anverso de los recibos de pago por concepto de derechos al Suministro de Agua, de ninguna forma se refieren al Proceso Electoral comicial que a la fecha se viene desarrollando; no obstante, lo anterior dichos documentos cumplen con la restricción de la temporalidad en que debió ser difundida.

Esto es así, porque de las constancias que obran en autos se advierte que la propaganda gubernamental hoy denunciada se difundió a partir del quince de marzo de dos mil doce hasta antes del inicio de las campañas electorales, toda vez que es un hecho público y notorio que éstas iniciaron el día treinta de marzo del presente año, puesto que de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 237 del Código Electoral Federal, las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas.

En efecto, de conformidad con lo manifestado por el C. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, órgano facultado para realizar este tipo de afirmaciones, ya que es el encargado de la supervisión de la emisión y distribución de las boletas por derechos de suministro de agua y por descarga a la red de drenaje, elaboradas por las distintas empresas encargadas de realizar las actividades, del sistema comercial, infraestructura hidráulica y otros inherentes que forman parte de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las boletas referidas en el párrafo anterior que no fueron entregadas antes del inicio de las campañas electorales, fueron reimpresas con el anverso en blanco.

Así, aun cuando esta autoridad considera que en principio dicha propaganda es gubernamental, lo cierto es que como ya quedo asentado en párrafos precedentes, no obra en poder de esta autoridad electoral un medio de prueba que permita tener por acreditado que dichas boletas fueron distribuidas durante un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

tiempo proscrito por la normatividad electoral vigente, es decir, durante el tiempo en que se desarrollan las campañas electorales.

En efecto, de las constancias que obran en autos no se advierte siquiera un elemento de carácter indiciario para tener por demostrada la hipótesis descrita en el párrafo anterior, pues únicamente se cuenta con el dicho del denunciante de que recibió la boleta en periodo prohibido, por lo cual al no poderse constatar que exista una violación a la legislación electoral federal en ese sentido, resulta aplicable a favor de los denunciados el principio *“in dubio pro reo”*.

El principio *“in dubio pro reo”* ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de *“presunción de inocencia”* que rige la doctrina penal, al no ser aplicable una sanción a aquél presunto responsable en el que del procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable, de manera orientadora, el criterio vertido en la siguiente Jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Parte : 75, Marzo de 1994. Tesis: VII. P. J/37. Página: 63.”

También sirve como sustento de la aplicabilidad del principio de *“in dubio pro reo”* dentro de los procedimientos administrativos, la tesis siguiente:

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte : 33 Sexta. Parte Tesis: Página: 24.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Asimismo, resultan aplicables los siguientes criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una Resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier Resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

**“Partido Verde Ecologista de México
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XLIII/2008**

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE RECONOCERSE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.— *El artículo 20, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2008.—Actor: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 51 y 52.

Cabe advertir, que el principio *“in dubio pro reo”*, es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción a que se alude en este considerando, al no existir prueba plena que lo corrobore, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el *“ius puniendi”* se encuentra imposibilitada para emitir una Resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia exige que el Estado para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquél.

En este orden de ideas, el principio *“in dubio pro reo”*, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo.

Asimismo, el principio *“in dubio pro reo”* actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano emita la Resolución o sentencia correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven a la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha Resolución sea condenatoria.

Atento a todas las razones expuestas en el presente considerando, se considera que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe De Gobierno Del Distrito Federal y Director General Del Sistema De Aguas De La Ciudad de México, por la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

OCTAVO.- ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LOS HECHOS SINTETIZADOS EN LOS INCISOS B) Y C) QUE ANTECEDE RESPECTO A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y D) DEL

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS (CG75/2012), POR PARTE DE LOS CC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, POR LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS CONULCATORIAS DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN LA LEY FUNDAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL OCURSO PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Que en el presente apartado esta autoridad de conocimiento se avocará a estudiar de manera conjunta, y dada su íntima relación, lo concerniente a la presunta violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atribuibles a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe De Gobierno Del Distrito Federal y Director General Del Sistema De Aguas De La Ciudad De México, respectivamente.

Lo anterior no causa afectación jurídica al quejoso, pues no es la forma como los agravios analizan lo trascendental, sino que todos sean estudiados, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento diecinueve a ciento veinte, de la “Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Tomo “Jurisprudencia”, volumen 1, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos."

En ese tenor, el quejoso refiere que durante los meses de abril de dos mil doce, se estuvieron distribuyendo las boletas de pago por concepto del Suministro de Agua, hecho que a decir del quejoso, constituyen actos que atentan en contra del principio de la imparcialidad que deben cumplir los servidores públicos y por consecuencia se vulnera la equidad en la competencia electoral en el desarrollo del presente Proceso Electoral 2011-2012.

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011¹, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

***"Partido de la Revolución Democrática
vs.
Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 2/2011***

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del Código Electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electora; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

¹ De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, y una vez expuestos los motivos de inconformidad del promovente, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 347.

1. [...]

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

d) *Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo (sic) párrafo del artículo 134 de la Constitución;*

...”

Como se advierte, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, aplicar con absoluta imparcialidad los recursos públicos a los que tengan acceso con motivo del ejercicio de su encargo, con la finalidad de evitar incidan en el normal desarrollo de los comicios constitucionales.

Por su parte, el párrafo octavo del referido precepto constitucional impone a los poderes públicos y demás entes oficiales, la prohibición de incorporar a la propaganda que difundan, cualquier elemento tendente a promocionar, en forma personalizada, a servidores públicos.

La finalidad por la cual el Legislador estableció esta proscripción, fue velar por el normal desarrollo de las contiendas electorales **federales**, estableciendo proscripciones para que actores ajenos a los partidos políticos, precandidatos y candidatos (entre ellos, los servidores públicos), trastocaran la equidad que debe

prevalecer en las justas comiciales cuya organización ha sido conferida al Instituto Federal Electoral.

La anterior afirmación se corrobora con lo expresado en la iniciativa de modificaciones a la Constitución General, presentada en el año dos mil siete en la Cámara Alta del H. Congreso de la Unión, en donde diversos Senadores afirmaron lo siguiente:

“ ...

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

*Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; **para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.***

*Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; **los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.***

*Es por ello que **proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.***

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- ***En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que los hechos aludidos por el Partido Acción Nacional, en lo que se refiere al presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, puesto que se trata de conductas relacionadas con disposiciones normativas propias de esa disciplina, cuya conculcación pudiera trastocar el principio de equidad (en los términos que ya fueron precisados).

Así, la denuncia planteada por el quejoso guarda relación con presunta distribución reiterada, continúa y sistematiza de los recibos de marras que contienen presuntos logros de gobierno, mismo que son violatorios a los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda, previstos en la Ley Fundamental, de allí que los hechos referidos tienen repercusión en la materia electoral federal, por tratarse de presuntas violaciones a hipótesis normativas propias del orden jurídico comicial federal.

En tal virtud, esta autoridad considera que las circunstancias antes expuestas, colman el supuesto previsto en el inciso **a)** antes citado, referente a los alcances de la jurisprudencia 2/2011, por lo cual se colige que los hechos objeto de análisis en el presente apartado, tienen repercusión en la materia electoral federal, por

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

tratarse de conductas vinculadas a disposiciones normativas del orden comicial federal.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis respecto a si los hechos denunciados constituyen o no una transgresión a la normativa comicial federal, tal y como lo prevé el inciso **c)** detallado al inicio del presente considerando.

Del análisis realizado a las constancias que obran en los presentes autos, mismas que son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia (como lo refiere el artículo 359, párrafo 1 del Código Comicial Federal), válidamente puede sostenerse que quedó acreditada la distribución de las boletas de pago de derechos por concepto de Suministro de Agua del primer bimestre, cuya fecha límite de pago corresponde al mes de abril.

Lo anterior, atento a lo manifestado por Director de General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, así como lo expresado por quienes comparecieron en el presente asunto, en términos de lo expresado en el apartado de “CONCLUSIONES” del considerando SEXTO de este fallo.

En efecto, en autos obra el escrito de contestación por parte del Director de General del Sistema de Aguas de la ciudad de México , mediante el cual informa que la distribución de la boletas de marras materia del presente procedimiento fue contratada y ordenada por esa unidad administrativa, y que ello obedeció al cumplimiento de sus atribuciones legales, con la finalidad de mantener a los contribuyentes informados respecto de las condiciones de la infraestructura hidráulica, así como para darles la certidumbre en el sentido de que los pagos que efectúan por concepto de derechos por el suministro de agua permiten una mejora en los servicios, lo que genera motivación para un pago puntual.

De igual forma, señala uso común de incluir en el reverso de las boletas de cobro información que promueve el cuidado y cultura del agua, las obras ejecutadas, y en general, datos respecto a las condiciones del servicio de infraestructura, de ninguna manera constituyen propaganda ya que el motivo específico consiste en dar certidumbre a los contribuyentes; por lo que no existen violación a lo establecido en el numeral 134 constitucional párrafo octavo, en virtud, de que no se hace referencia al proceso federal electoral 2011-2012, ni muchos menos en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

dicha propaganda existe promoción personalizada de los servidores públicos denunciados.

En ese tenor, esta autoridad considera que el material objeto de la inconformidad planteada por el quejoso, si bien puede ser calificada como propaganda gubernamental, sin embargo, la misma no infringe la normatividad electoral federal en cuanto a propaganda personalizada, en virtud de que no se advierte de su contenido alguna frase tendente a posicionar o beneficiar algún candidato o partido político, o bien a los sujetos denunciados.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que aun cuando se acreditó la utilización de recursos públicos para la distribución de las boletas por concepto al Suministro de Agua, ello no infringió la normatividad electoral ya que su entrega no tuvo como finalidad incidir a favor de algún candidato a cargo de elección popular o un partido político, ya que, como se refirió, en modo alguno se expresó que los mismos aspiraban a una candidatura a un puesto de elección popular, ni mucho menos hubo alguna referencia expresa o implícita tendente a posicionarlos con ese propósito, de allí que no pueda afirmarse que los hechos sometidos a consideración de este organismo, pudieran haber afectado la equidad en la competencia electoral, por lo que se concluye que no se actualiza la violación al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, se considera que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe De Gobierno Del Distrito Federal y Director General Del Sistema De Aguas De La Ciudad de México, por la presunta violación al artículo 134 constitucional, párrafos séptimo y octavo, así como el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **infundado**.

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **D)** el cual se constriñe a determinar si el partido político **de la Revolución Democrática o**, infringio lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Electoral Federal, al haber permitido un supuesto actuar infractor por parte de los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, mismo que pertenecen a las filas del partido denunciado.

En ese tenor, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si el Partido de la Revolución Democrática transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna de las conductas que se le atribuyen.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por los CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, respectivamente, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, debe declararse **infundado**.

DÉCIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del CC. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ramón Aguirre Díaz, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director General del Sistema de Aguas de la ciudad de México, en términos de los considerandos **SÉPTIMO Y OCTAVO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando **NOVENO**, de la presente determinación.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/143/PEF/220/2012

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**